REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL
DEMANDADOS: AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II, SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, LA PREVISORA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001310300120210031200.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral para adelantar las audiencias orales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, de manera virtual, y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 13 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, por lo que se dictará sentencia de fondo.

2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 13 de julio de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial de decisión del proceso, al igual que previo a la data señalada para aquel acto procesal de programar las referidas audiencias, no se disponible de cupo disponible en el programador; lo anterior, debido a la gran cantidad de procesos que se encuentran en su fase oral de conocimiento del despacho, agravado por el tema de digitalización de procesos físicos los que junto con los procesos digitales en su fase oral han generado una congestión en el despacho que no se ha superado aún (artículo 121 del CGP).

3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6. Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL.

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, PRONUNCIAMIENTO: valórense las siguientes:

Certificado expedido por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR, Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 17 de junio de 2020, sobre la ocurrencia de los hechos, Informe preliminar intrusión Casa 34 de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Listados de los ingresos vehiculares y los ingresos peatonales de los visitantes del 13 de junio de 2020, extraído por la copropiedad de la aplicación Bitacorapp, en la que consta que no se registró el ingreso del vehículo ni de las personas que cometieron el atraco, Consigna particular de portería del CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR de fecha 30 de octubre de 2019, Consigna particular de ronda del CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR de fecha 1 de noviembre de 2019, Información intrusión Conjunto Residencial AZOR de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Coordinador de Operaciones de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Comunicado de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR, Derecho de petición de documentos efectuado a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Respuesta al Derecho de petición de documentos efectuado a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Derecho de petición de documentos efectuado al CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR, Respuesta al Derecho de petición de documentos efectuado al CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR, Acción de Tutela incoada contra el CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR por violación al Derecho de Petición, Sentencia de Tutela, Respuesta al Derecho de Petición con ocasión del fallo de tutela, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente para la fecha del siniestro, Extractos Bancarios de la cuenta corriente 001302430100007465 de Inversiones H. Flórez Gil S. en C. S., Factura del computador hurtado, Certificado de existencia y representación legal de Inversiones H. Flórez Gil S. en C. S., Certificado Agencia Motel Caricias, Contrato Secretaría de Infraestructura y Valorización con el que se prueba la existencia del proyecto de “MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA CALI-CANDELARIA SECTOR CALI - CAVASA”, que pasa frente al inmueble donde funciona el Motel Caricias, Historia Clínica Psicológica del señor Héctor Julio Flórez Gil, Copia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Julio Flórez, Certificado de

existencia y representación de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Certificado de existencia y representación de LA PREVISORA SEGUROS S.A., Certificado de existencia y representación de CONJUNTO RESIDENCIAL AZOR ETAPA I Y II, Constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de fecha 12 de febrero de 2021.

6.1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA

Oficiar a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y a AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II, para que remita con destino a este Despacho, copia del Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la copropiedad y la empresa SHATTER SEGURIDAD, vigente para el 13 de junio de 2020 y Copia del estudio de seguridad presentado a la copropiedad por la empresa SHATTER SEGURIDAD, al momento de la contratación.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores Paula Andrea Flórez Flórez, Martha Cecilia Flórez Castillo y Mateo Flórez, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada en la demanda, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Poder para actuar, Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, POLIZA No. 1007873 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS vigencia comprendida entre el 27/11/2019 A 27/11/2020, Condicionado General Proforma RCP-016-007, que forma parte integrante de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1007873 vigencia comprendida entre el 27/11/2019 A 27/11/2020.

Así mismo, téngase en cuenta el INFORME PRELIMINAR INTRUSIÓN CASA 34, rendido por la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, aportado por la parte demandante.

6.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del señor FRANCISCO DAZA BENITEZ, en su calidad de Coordinador de Operaciones de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada en la contestación de la demanda, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

6.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A CHUBB SEGUROS COLOMMBIA S.A.:

Poder para actuar, Certificado de existencia y representación de Shatter de Colombia Ltda., Copia de la póliza de responsabilidad civil, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

6.3.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores FRANCISCO ASCO ARLEY DAZA BENÍTEZ, RAÚL FERNANDO ÁLVAREZ AGUIRRE y LUID JOSÉ VALLE RODRÍGUEZ, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada en la contestación de la demanda, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

6.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio del demandante HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II.

6.4.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Denuncia presentada por el demandante ante la Fiscalía del 17 de junio de 2020, Extractos bancarios del Banco BBVA, cuenta #001302430100007465, perteneciente a la firma INVERSIONES H FLÓREZ S. EN C.S.

6.4.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

Póliza de seguros No. 14106, suscrita por AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia #SF-CA-132, suscrito el 12 de octubre de 2018 por el término de tres (3) años, Copia del protocolo de seguridad o consigna particular que deben exigir a los visitantes en vehículos, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Informe preliminar de intrusión casa 34 del 15 de junio de 2020.

6.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte del demandante HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

6.5.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil número 43067, Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil número 43067, documentadas en el clausulado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069 - 31/05/2016- 1305-NT-06-RCGENERAL, Copia del derecho de petición dirigido a la Fiscalía 81 Local de Jamundí, en el que se solicita el expediente de la investigación penal número 763646000177202000073, que promovió el actor, y que se encuentra actualmente ARCHIVADA, con su respectiva constancia de radicación, Copia del poder general a mí conferido, Copia del certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.

6.5.2. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a la Fiscalía 81 Local de Jamundí, para que remita con destino a este Despacho, copia íntegra de la investigación penal adelantada bajo el número de noticia 763646000177202000732.

6.5.3. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Decretar el interrogatorio del demandante HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL, y de los demandados AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II, SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y LA PREVISORA SEGUROS S.A., los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Ahora en lo que se refiere a la exhibición de los documentos que integran el expediente de la investigación penal adelantada por la Fiscalía 81 Local de Jamundí, bajo el radicado número 763646000177202000073, que promovió el actor, la misma será denegada, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., tales como, la enunciación de los hechos que se pretenden demostrar y la afirmación que dicha documentación está en poder del demandante.

Por otra parte, decretar el interrogatorio de parte al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

6.5.4. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de la doctora ISABELLA CARO OROZCO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia.

6.5.5. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Se acepta la intervención del apoderado del llamado en garantía a fin de que pueda contrainterrogar a los testigos citados por las partes y a las partes intervinientes dentro del presente asunto.

6.6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

6.6.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I y II.

Certificado de Axa Colpatria Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.7. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA:

Pese a que también es demandado dentro del presente asunto, no se pronunció frente al llamado en garantía realizado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 02 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 036
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario